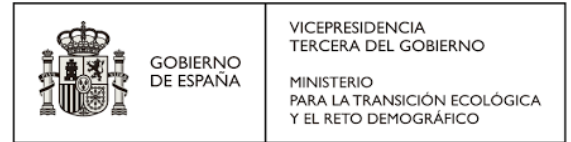




Ayuntamiento de Carboneros (Jaén)



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA DE CUENTAS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORME DE REVISIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO “ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO TERRITORIAL”

PRESUPUESTO: 4.740 euros.

DESTINO: Auditor externo

Código CPV : 79212000-Servicios de auditoría.

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del trabajo emprendido por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, el Municipio de Carboneros aplica en 2022 a la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras.

El proyecto “ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO TERRITORIAL”, promueve alcanzar una visión compartida entre los municipios de Carboneros, Santa Elena, Espeluy, Cazalilla y Escañuela, en la provincia de Jaén para hacer frente a la despoblación como problema compartido.

La naturaleza y extensión de la necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado son las necesarias para la finalización de la documentación justificativa necesaria a presentar al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para la justificación del proyecto “ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO TERRITORIAL” enmarcado en la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos para la Innovación territorial y la reactivación de la actividad Socioeconómica y la lucha contra la despoblación, durante el ejercicio de 2022, cofinanciado al 90 % por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Para la justificación de esta actuación, se precisa la contratación de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con objeto de proceder a la justificación de la subvención.

Puesto que el Ayuntamiento de Carboneros no cuenta con personal que pueda realizar dichas auditorías al no estar inscritas como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se hace necesaria la contratación de este servicio de forma externa al ayuntamiento.





2. OBJETO DE CONTRATACIÓN

El presente Pliego tiene por objeto fijar las condiciones de índole técnica y económica que han de regir la contratación, por el procedimiento abierto simplificado sumario de la actividad de Contratación de un Auditor Externo para la realización de las auditorias y elaboración de informe de revisión de cuenta justificativa del proyecto “Ecosistema de Innovación y Emprendimiento Territorial”.

El objetivo es determinar la exactitud y la elegibilidad del 100% de los gastos y verificar que están soportados documentalmente y han sido contabilizados y pagados cumpliendo los plazos estipulados y según las condiciones establecidas en el Acuerdo con la Autoridad de gestión por el que se concede la ayuda

3. ALCANCE

- Verificar si los gastos declarados están soportados por facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente (documentos justificativos originales o copias compulsadas).
- Verificar si los gastos son reales (documentos de pago, extractos bancarios).
- Verificar si los gastos están previstos en el proyecto y directamente relacionados con el mismo.
- Verificar si los gastos declarados han sido contraídos y pagados dentro del periodo de elegibilidad previsto en el Acuerdo con la Autoridad de gestión.
- Verificar si los gastos imputados son elegibles de acuerdo con el proyecto aprobado y con los criterios de la ayuda.
- Verificar si los gastos declarados son admisibles según los criterios de subvencionabilidad (IVA, adquisición de terrenos propios, costes de explotación, etc...) definidos.
- Verificar si los gastos se han imputado en la categoría correcta y sus importes y fechas efectivas de pagos son correctos para el programa operativo.
- Verificar si se respetan los gastos presupuestados por tipologías.
- Verificar si las operaciones aritméticas son correctas.
- Verificar si los importes globales certificados coinciden con la agregación de los pagos individuales efectuados en el periodo certificado (comprobación aritmética) y que solo se han presentado en una certificación (no hay doble financiación).
- Verificar si se respeta el porcentaje de financiación (contribución del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y contribución del beneficiario).

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente en materia de subvenciones públicas, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente.





Al respecto, la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo mediante la presentación de una **Cuenta Justificativa**, tal como se prevé en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 17 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

El alcance y condiciones de la revisión de la cuenta justificativa se realizará siguiente la normativa referente a la convocatoria, **Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación**, así como siguiendo la **guía de «orientaciones para la justificación administrativa y contable de las subvenciones para la financiación de proyectos para la Innovación territorial y la reactivación de la actividad Socioeconómica y la lucha contra la despoblación, durante el Ejercicio de 2022»**.

La actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las normas de actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Los servicios a prestar por el auditor incluirán y cumplirán con lo recogido en la normativa de la convocatoria relativa a los trabajos de revisión de cuenta justificativa de subvenciones. La ejecución de los trabajos previstos por parte del auditor se realizará una vez finalizado el proyecto "ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO TERRITORIAL" y en un plazo inferior a 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de actividades, esta es, 31 de diciembre de 2024.

Obligaciones del auditor:

- a) Realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo a las bases reguladoras de la subvención, la resolución de concesión y las pautas marcadas en estas normas.
- b) Actuar de acuerdo con la normativa vigente sobre auditorías de cuentas en cuanto a la independencia e incompatibilidad del auditor.
- c) Mantener el deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo, manteniendo el secreto de cuanta información conozca en ejercicio de la revisión, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas.
- d) Mantener un archivo de documentación acreditativo del trabajo de revisión llevado a cabo y que soporte el informe emitido. Con carácter general, dicha documentación contendrá y se preparará conforme a lo previsto en la normativa de auditoría de cuentas respecto a los documentos de trabajo del auditor,





facilitando la realización del trabajo y permitiendo demostrar que la revisión se ha desarrollado conforme a lo establecido en estas normas. En particular, dicha información contendrá:

- La documentación a que hace referencia el punto tres de estas normas.
- Los procedimientos aplicados por el auditor.
- La acreditación de la evidencia obtenida por el auditor, con indicación del medio concreto utilizado, los aspectos analizados y cuanta información resulte necesaria para identificar el documento, registro o, en general, la fuente de información del auditor.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Presupuesto Base de Licitación: 3.917,36 €

IVA (21%): 822,64 €

Importe de la licitación (IVA incluido): 4.740,00 €

FINANCIACIÓN

En el importe del contrato se incluyen todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

El presente contrato está cofinanciado al 90 % por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

No cabe la revisión de precios.

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación 414.227.99 del presupuesto Municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente.

6. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

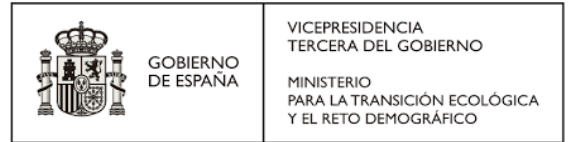
Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014].

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Ayuntamiento con domicilio en Plaza Constitución nº 21, en horario de 8 A 14 horas, dentro del plazo de diez días





Ayuntamiento de Carboneros (Jaén)



contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de **AUDITORÍA DE CUENTAS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORME DE REVISIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO “ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO TERRITORIAL”** de Carboneros». La denominación de los sobres es la siguiente:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica.

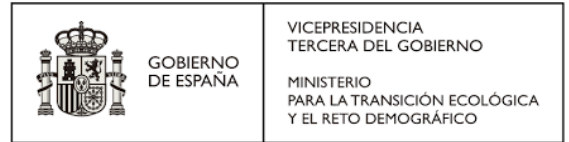
Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de **AUDITORÍA DE CUENTAS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORME DE REVISIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO “ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO TERRITORIAL”** de Carboneros por procedimiento abierto simplificado sumario, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.





Ayuntamiento de Carboneros (Jaén)



En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

7. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución del contrato será hasta el **31 de marzo de 2025**, a contar desde la fecha de firma del correspondiente documento contractual administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 29.1 LCSP, y estará vinculado a la presentación de la cuenta justificativa de la ayuda.

Tal como se indica en el artículo 17 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, el plazo de presentación de la cuenta justificativa será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo disponible para la realización de las actividades (31 de diciembre de 2024). Es decir, el plazo finaliza el 31 de marzo de 2025.

En el supuesto de que el ayuntamiento considere finalizado el proyecto y las actuaciones en él previstas antes de esa fecha, podrá presentar la Cuenta Justificativa en ese momento sin esperar el plazo indicado en el párrafo anterior.

No están previstas prórrogas del presente contrato, salvo que se autorice una ampliación en el plazo de ejecución del proyecto por el órgano competente.

La persona contratista está obligada a cumplir por su cuenta y riesgo estos plazos. El plazo máximo de ejecución y, en su caso, los plazos parciales tendrán todos los mismos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora, sin necesidad de previa intimación.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.





9. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://carboneros.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

10. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, según lo determinado en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según lo determinado en los artículos 86 a 88 de la LCSP.

La capacidad de obrar de las personas licitantes y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda, en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Del mismo modo, deberá contarse con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán presentar, asimismo, proposiciones las UNIONES DE EMPRESARIOS que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Cada uno de los empresarios que componga la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y circunstancias, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ostentará la plena representación de todos ellos frente al Excmo. Ayuntamiento de Aracena, así como el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la Unión. En el caso de que este expediente de contratación fuera adjudicado, finalmente, a una Unión de Empresas, deberá acreditarse la constitución de la misma en ESCRITURA PÚBLICA, dentro del plazo otorgado para la





formalización del contrato, presentando el CIF asignado a dicha Unión de Empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la LCSP.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren persona física mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

- b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o por declaración responsable según modelo de ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE.

La presentación de la OFERTA presume, por parte de la persona licitadora, la ACEPTACIÓN INCONDICIONADA de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración Pública.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades.

3. Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC):





El auditor debe estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), bien individualmente o como socio ejerciente de una Entidad Auditora a la que pertenezca.

4. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

El artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) se aplica en el desarrollo de la auditoria de los gastos por el que se exige la presentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses en la que se detallan la relación de personas que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

CRITERIO	PORCENTAJE
A. PRECIO	100%

A. PRECIO (Puntuación máxima 100 puntos).

Siendo la fórmula a emplear para la determinación del precio la siguiente:

$$P=100 \times (OM/OF)$$

P: puntuación obtenida.

OF: oferta que se está analizando.

OM: oferta más baja presentada.

Los datos se redondearán a dos decimales.

Para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas con relación al criterio “menor precio”, se estará a lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, en relación con el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se





transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

13. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros





electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

14. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10 horas, procederá a la apertura del sobre «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

15. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

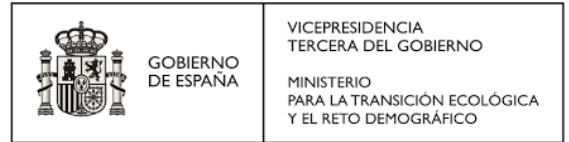
El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En concreto deberá presentarse los certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social e **Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC)**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.





Ayuntamiento de Carboneros (Jaén)



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.





Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

19. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.





20. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Alcaldía.

21. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

21.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

21.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

21.3. Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento por razón de la realización del a prestación del contrato, obligación que persiste tras la finalización del contrato.

22. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,





Ayuntamiento de Carboneros (Jaén)



por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente

